



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: “Consejo Interuniversitario Nacional y otros c/ EN – PEN – Dto 759/25 s/ inc de medida cautelar”.

Considerando:

Que respecto del pedido de excusación formulado por la recurrente debe estarse a lo resuelto por esta Corte el 4 de junio pasado en los autos CAF 39475/2025/1/1/RH1 “Consejo Interuniversitario Nacional y otros c/ EN - PEN dto. 759/25 s/ inc. recusación con causa parte demandada”. Por lo tanto, corresponde desestimarlos.

Que el pronunciamiento que acuerda, deniega o modifica una medida cautelar no reviste el carácter de sentencia definitiva o equiparable a tal a los fines del recurso extraordinario (Fallos: 300:1036; 308:2006; 312:553, entre otros), sin que la existencia de cuestiones que –como de naturaleza federal- se invocan, pueda suplir la ausencia del mencionado requisito (Fallos: 247:284; 249:469; 259:13; 303:827 y 339:1754).

Por ello, se desestiman el pedido de excusación y el recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Recurso extraordinario interpuesto por el **Poder Ejecutivo Nacional – Ministerio de Capital Humano – Secretaría de Educación, parte demandada**, representado por la **Dra. Hebe Patricia Rodríguez**, con el patrocinio de los **Dres. Santiago Castro Videla y Sebastián Javier Amerio**.

Traslado contestado por **Franco Bartolacci**, en representación del **Consejo Interuniversitario Nacional**, con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo Luis Manilli**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nº 11**.